

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS
SUNTUARIOS EN SU MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA.**

AÑO 2024

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1991 de 11 de marzo, en relación con el apartado d) del artículo 372 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de Abril, se regula el Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de aprovechamiento de cotos de caza y pesca con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo a este Ayuntamiento si radica en su término municipal.

ARTICULO 4º.- BASE DEL IMPUESTO.-

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, siendo de aplicación la Orden de 28 de Diciembre de 1.984 del Ministerio de Hacienda o disposición que la sustituya.

2.- A los efectos de clasificación de los cotos en los grupos establecidos por la expresada Orden Ministerial, se estará a la clasificación que realice el Departamento correspondiente de la Diputación General de Aragón.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

ARTICULO 6º.- DEVENGO.-

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 7º.-OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

ARTICULO 8º.- PAGO.-

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza Fiscal General y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- Esta Ordenanza comenzará a regir el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2013 y entró en vigor el día 1 de enero del 2014, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 235 de fecha 11 de diciembre de 2013.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 291